

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Radicado: 2022-00502 U.M.H
Demandante: DIEGO FERNANDO BASTIDAS
Demandada: LIGIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO No.009

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 319 C.G.P. y Art. 110 C.G.P., se corre traslado por el término de TRES (3) días, el recurso de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte demandante, escrito visible en el archivo 31 del expediente digital.

El presente traslado se fija hoy SEIS (6) de MARZO de dos mil veinticuatro (2024) siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

VENCE: 11 de marzo de 2024 – 05:00 p.m.

NATALIA CATALINA OSORIO CAMPUZANO
Secretaria

Rad. 2022-00502

RECURSO DE REPOSICIÓN - SUBSIDIO APELACION 2022 502

Ximena Martin <xmartin@xmabogados.com>

Vie 29/09/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali

<j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; optolilia@yahoo.es <optolilia@yahoo.es>; Rosa Esther Tello C <rosaetec@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (296 KB)

RECURSO DE REPOSICION- SUBSIDIO APELACION 2022-502 j09fc.pdf;



Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

SEÑORES

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN ESTADO #121 DEL 27 SEPTIEMBRE DE 2023, que da por contestada la demanda.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BASTIDAS

DEMANDADA: LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES

RAD: 2022-00502-00

XIMENA MARTIN ARBOLEDA, obrando en mi condición de reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente y de manera respetuosa Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 21 de septiembre de 2023 publicado en Estado No. 121 de fecha 27 de septiembre de 2023

Ximena Martin A.

Calle 15b # 106-82 Of. 102

Ciudad Jardín

Cali - Valle

Colombia

Móvil. 304 584 18 18

www.xmabogados.com

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2023

SEÑORES

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, PUBLICADO EN ESTADO #121 DEL 27 SEPTIEMBRE DE 2023, que da por contestada la demanda.

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BASTIDAS

DEMANDADA: LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES

RAD: 2022-00502-00

XIMENA MARTIN ARBOLEDA, obrando en mi condición de reconocida dentro del proceso de la referencia, me permito a través del presente y de manera respetuosa Interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra AUTO INTERLOCUTORIO de fecha 21 de septiembre de 2023 publicado en Estado No. 121 de fecha 27 de septiembre de 2023, de acuerdo a los siguientes:

OPORTUNIDAD DEL RECURSO

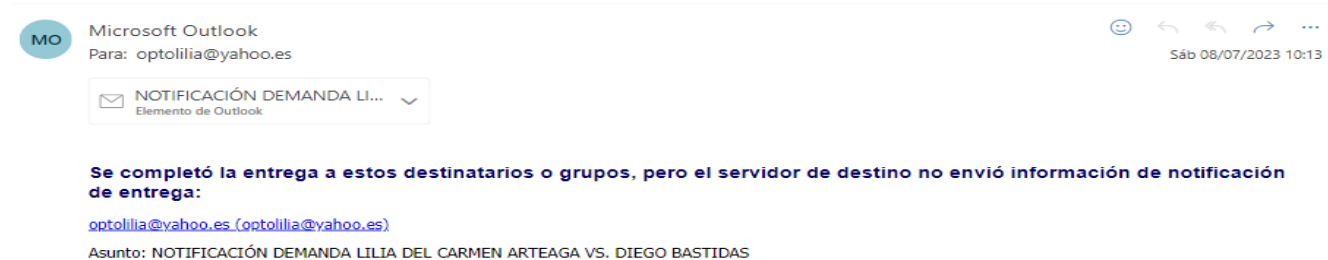
El Juzgado Noveno de Familia de Oralidad, Circuito de Cali, mediante Auto Interlocutorio sin número, fechado 21 de septiembre de 2023, Estado #121 del 27 de septiembre del año en curso, en el que se RESUELVE Tener por contestada la demanda por parte de LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES y corre traslado de manera conjunta de las llamadas excepcionales de mérito propuestas por la parte demandada, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas

que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.

ARGUMENTACION DEL RECURSO

REPOSICION DEL AUTO INTERLOCUTORIO sin número DE SEPTIEMBRE 21 DE 2023, OBRANTE EN **ESTADO #121** DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES y DAR TRASLADO DE MANERA CONJUNTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS PARA PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. Me permito de manera respetuosa recordar al Despacho que de acuerdo a como reposa en las diligencias en referencia obrantes en el Juzgado, la demandada ha sido debidamente notificada por la suscrita cumpliendo las preceptivas de la Ley 2213 de 2022 para este menester.
2. Mediante Auto Interlocutorio de fecha junio 28 de 2023 su Honorable Despacho ordeno la notificación a la demandada bajo las preceptivas de la Ley 2213 y/o los artículos 291 y 292 de la Ley 1564, toda vez que ya se había perfeccionado la medida cautelar.
3. Mediante el servicio de correo electrónico se procedió a realizar la notificación de acuerdo a lo ordenado, notificación que le fuera enviada tanto a la Demandada como a su despacho el 07 de julio de los corrientes y al advertir la suscrita que no se recibió comprobante de entrega del sistema Microsoft, procedí a enviarla de nuevo el día 8 de julio de 2023, recibiendo inmediatamente la confirmación de envío, con lo que se deja constancia que la demandada ya conocía de la existencia del proceso, así como del escrito de la demanda y todos sus anexos que le fueron enviados como adjunto al correo de notificación como también a su despacho.



XIMENA MARTIN
ABOGADOS

Mensaje enviado con importancia Alta.

Ximena Martin
Para: optolilia@yahoo.es

NOTIFICACION LILIA DEL CA...
✓ Se ha guardado en OneDrive

poder firmado 23-11-2022.pdf
✓ Se ha guardado en OneDrive

PROTOTIPO CARATULA - UM...
✓ Se ha guardado en OneDrive

Sáb 08/07/2023 10:12

Mostrar los 7 datos adjuntos (22 MB) Guardado todo en Attachments Descargar todo



De: Ximena Martin <xmartin@xmabogados.com>
Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 17:09
Para: optolilia@yahoo.es <optolilia@yahoo.es>; Juzgado 09 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: DOCUMENTOS PARA NOTIFICACIÓN DEMANDA LILIA DEL CARMEN

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Comunicación para diligencia de notificación personal
NOTIFICACIÓN PERSONAL - ART. 8 LEY 2213 DE 2022

Señora
LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES
optolilia@yahoo.es

Fecha	Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal autorizada

4. Dichas constancias fueron enviadas a su despacho con el hilo de los envíos y certificación emitida por sistema Microsoft el 14 de julio de los corrientes.

5. El pasado 18 de agosto de 2023, un día después de advertir la contestación enviada por la Apoderada de la parte demandada, procedí a enviar a su Despacho **SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO**, frente a la notificación de la Demandada, solicitud sobre la cual el Despacho aún no se pronuncia; en la misma informe que de acuerdo al registro de las diligencias obrantes en la página Web de la Rama Judicial, se evidenció que su Despacho realizó notificación personal a la apoderada de Lilia del Carmen Arteaga Goyes, cuando la misma ya había sido notificada de la Demanda y sus anexos desde el 08 de julio de 2023 mediante correo electrónico, Notificación repito que ya había sido enviada a su Despacho, por cuanto no aplica la notificación por conducta concluyente bajo los parámetros del Art. 301 del C.G.P. porque la misma norma señala: “... Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.” Negrillas de la suscrita, como aquí ha sucedido.

Por cuanto me permito manifestar a su Despacho que el Auto Interlocutorio de fecha 21 de septiembre de 2023, Estado #121 de septiembre 27 de 2023, resultaría sin

Calle 15 B#106-82- Oficina 102
Tel. Móvil - WS: (57) **3045841818**
xmartin@xmabogados.com
Cali- Colombia. Sur América

fundamento legal- procesal para su sustento y posterior aplicación, pues la misma norma Ley 2213 de 2022 la cual adopto como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto Ley 806 de 2020 expresa su validez y anota que “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”, misma que a todas luces se evidencia que no está siendo aplicada conforme lo dicta la norma y más cuando se ha realizado notificación personal por parte del despacho a la demandada el 16 de julio de 2023, fecha posterior al 08 de julio/23 cuando se realizó por parte de la suscrita la notificación vía correo electrónico y el despacho ya había sido notificado por mi parte de la constancia de notificación de lo cual no tuvo reparo alguno.

PRETENSIONES

Por lo anteriormente narrado con una línea argumentativa amparada en la norma, de manera respetuosa solicito:

1. Se revoque parcialmente el AUTO INTERLOCUTORIO sin número del 21 de septiembre de 2023 Estado #121 del 27 de septiembre de la misma anualidad, en lo atinente al resuelve así: “PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES. SEGUNDO: CORRER traslado de manera conjunta, a la parte demandante de las llamadas excepciones de mérito propuestas por la demandada, por el termino de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme los preceptos del artículo 370 del Código General del Proceso.”
2. y como consecuencia de lo anterior **Tener POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LILIA DEL CARMEN ARTEAGA GOYES POR EXTEMPORANEA**
3. Mientras se resuelve el presente recurso solicito al Señor Juez que se suspenda el termino de traslado de la contestación de la demanda presentada por la Señora Lilia del Carmen Arteaga Goyes.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante



XIMENA MARTIN
ABOGADOS

Diego Fernando Bastidas, recibirá notificaciones en Calle 1 este No. 2-57 urbanización San Sebastián apto 102 torre 1 de Ipiales, correo electrónico diferbas@hotmail.com y a través de la suscrita.

Las personales las recibiré en la secretaría del despacho o en la Calle 15 B#106-82-Oficina 102, ciudad jardín, de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: xmartin@xmabogados.com

Del Despacho, con el respeto acostumbrado,

XIMENA MARTIN ARBOLEDA
CC. 66.777.961 de Cali
TP. 109.096 del C. S. de la J.